

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL
CABILDO DE FUERTEVENTURA**

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejero de Área Insular Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Part. Ciu, Gob Abierto se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 8334/2025:

Atendida la publicación de la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, en el BOP Las Palmas nº 25, de fecha 26 de Febrero de 2021.

Visto el Plan Estratégico de la gestión de subvenciones públicas en materia de Bienestar Social 2024-2026, aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2023, así como sus modificaciones de fecha 27 de diciembre de 2024 y 27 de junio de 2025.

Vista la Providencia del Consejero del Área Insular de Acción Social, para la tramitación de forma anticipada de la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en materia de Bienestar Social, anualidad 2026.

La CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICA EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, correspondiente a la anualidad 2026, mediante TRAMITACIÓN ANTICIPADA, se ampara en lo establecido en el artículo 56, del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención.

Visto el informe de capacidad financiera de fecha 11/11/2025 y el RC futuro, con número de operación 22059000917, de fecha 11/11/2025 con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

20210	2310A	4891725	Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar social.....	127.716,00€
-------	-------	---------	--	-------------

Visto que el texto de la Convocatoria de Ayudas y Subvenciones genéricas en materia de Bienestar Social 2026, es conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y con la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, publicada en el BOP Las Palmas nº 25, de fecha 26 de Febrero de 2021.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, aprobado en sesión plenaria el 25 de Octubre de 2019 y el Decreto de la Presidencia nº 885/2024 de 23

de FEBRERO de 2024 , por el que se designa a D. Víctor Modesto Alonso Falcón, Consejero del Área de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y del artículo noveno de la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO: Convocar para la anualidad 2026, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Bienestar Social, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, AÑO 2026

El Cabildo Insular de Fuerteventura, establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en **Materia de Bienestar Social** con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

20210 2310A 4891725	Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar social.....	127.716,00€
---------------------	--	-------------

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2, del Reglamento de la Ley General de las subvenciones, dichos créditos podrán ser ampliados por **créditos adicionales hasta un máximo de 50.000,00 euros** fruto de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CUANTÍA: Máxima 6.000,00€ (Artículo 2º): máximo de 6.000 para gastos corrientes, aplicando los criterios de valoración mencionados en el (artículo 10º).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Bienestar Social, publicada en el B.O.P. Nº 25 de fecha 26 de febrero de 2021.

BENEFICIARIOS: (artículo 5º)

Podrán ser beneficiarios las Entidades sin ánimo de lucro que tengan sede o delegaciones en la isla de Fuerteventura que recojan en sus Estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios sociales, sociosanitarios y de prevención y acción social objeto de la convocatoria y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como tales con inscripción actualizada en el Registro oficial correspondiente.
- b) Tener como mínimo, ámbito de actuación municipal, comarcal o insular, según su título constitutivo.
- d) Haber justificado las subvenciones concedidas con anterioridad para el desarrollo de proyectos y haber presentado la memoria del trabajo realizado.
- e) Estar al corriente con las obligaciones con este Cabildo en el momento de la concesión de la subvención y del pago.

- f) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- g) No ser deudor por Resolución de Procedimiento de Reintegro.
- h) No estar incurso, en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios:

- Cooperativas laborales. • Asociaciones de Vecinos.
- Instituciones dependientes de las entidades financieras o de créditos.
- Organizaciones sindicales.
- Entidades Deportivas que no acrediten mediante declaración responsable haber realizado proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales sociosanitarios y de prevención y acción social en general en el ámbito municipal, comarcal o insular por un periodo mínimo de 3 años/temporadas consecutivas. El Cabildo de Fuerteventura se reserva la potestad de recabar la información justificativa necesaria para acreditar dicha condición por cualquier medio a su alcance.
- Proyectos que ya sean llevados a cabo por los servicios propios de la Corporación, salvo que sean complementarios de aquéllos.
- Entidades que tengan subvención consignada nominativamente en el presupuesto del Cabildo del ejercicio correspondiente a cada convocatoria, en las aplicaciones presupuestarias del área de Bienestar Social.

OBJETO DE SUBVENCIÓN, (artículo 1º) financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales, sociosanitarios y de prevención y acción social en general, que se describen en el artículo siguiente, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación., en los siguientes ámbitos:

A) Familia - Infancia – Mujer e Igualdad. • Mantenimiento y equipamiento de centros o servicios especializados. • Programas de prevención, que complementen la red primaria: Intervención Familiar. • Programas de integración social a mujeres en situación de marginación social. • Programas de información, asesoramiento, formación e integración socio - laboral de la mujer. • Programas de prevención y/o promoción de la igualdad de género y/o diversidad.

B) Pobreza, marginación y en situación de riesgo de exclusión social. • Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios. • Programas de acogida y de integración social.

C) Personas con discapacidad: • Mantenimiento y equipamiento de Centros o Servicios. • Programas de integración social - laboral de personas con discapacidad. D) Adicciones: • Programas de prevención y reinserción social y laboral.

E) Formación y Empleo: • Proyectos de carácter innovador y potenciales de empleo, dentro de las materias que recogen como tal la Unión Europea y que se adapten a los cambios sociales, culturales y económicos, siempre que los mismos estén dirigidos a los grupos desfavorecidos.

F) Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías: • Programas de información, asesoramiento, formación a enfermos y familiares. • Programas de autoayuda. • Servicios de Atención específicos. • Mantenimiento en viviendas o pisos fuera de la isla para alojamiento temporal de enfermos y familiares que precisen tratamientos específicos. G) Inmigración: • Programas de información, asesoramiento, formación e integración social.

H) COVID-19: Programas de cuidado y acompañamiento que contribuyan a paliar el aislamiento, marginación y deterioro de los colectivos más vulnerables: • Programas de acompañamiento en domicilio y/o en el entorno a personas mayores o personas con discapacidad. • Programas de mantenimiento físico a personas mayores o personas con discapacidad. • Programas de estimulación cognitiva

Los **GASTOS SUBVENCIONABLES**. Las subvenciones otorgadas se destinarán a sufragar los gastos corrientes (en materia de personal, gastos corrientes, material fungible, etc, hasta un máximo de 6.000,00€).

No podrán ser objeto de subvención los siguientes gastos/programas: • Subvenciones para el desarrollo de prestaciones básicas o comunitarias de Servicios Sociales Municipales. • Otros proyectos y programas municipales. • Gastos de alquileres (con carácter exclusivo). • Gastos de inversión cuando los mismos hayan sido subvencionados durante los cinco últimos años

anteriores a la convocatoria. • Los programas que supongan una duplicidad de actividades o servicios que realiza el propio Cabildo u otras administraciones públicas en el territorio, pudiendo, en todo caso, complementarlos. • Conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrán ser subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Solo podrá presentarse un proyecto por cada Entidad.

CRITERIO DE VALORACIÓN A efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los establecidos en el **artículo 10** de la ORDENANZA ESPECÍFICA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA REGULADORA DEL RÉGIMEN GENERAL DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, publicada, en el BOP Las Palmas nº 25, de fecha 26 de febrero de 2021.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Artículo 8º)

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Área de Políticas Sociales, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.
- c) Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- j) En caso de gastos de inversión, se compromete a destinar los créditos de la subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, al menos durante cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura (**Anexo I**) a la que deberá acompañar la documentación expresada en el (**artículo 7º**), así **como el Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria; Certificado actualizado del 2025 de la composición de los miembros de la Junta directiva y solicitud de autorización para la subcontratación en aquellos a casos en los que proceda**

Plazo: QUINCE (15) DÍAS a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Lugar: De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las personas jurídicas están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, irán dirigidas al Consejero del Área Insular de Acción Social, Diversidad, LGTBIQ+, Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y deberán ser presentadas a través de la sede electrónica de la Corporación Insular: <https://sede.cabildofuer.es/>

SUBSANACIÓN O MEJORA DE LA SOLICITUD (artículo 9)

Requerimiento-notificación: mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es .(artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Subsanación o mejora: DIEZ DÍAS, a partir de la publicación del Requerimiento, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición.

Órgano Instructor: Unidad de Asuntos Sociales (**artículo 9.2**) de la Ordenanza reguladora.

Órgano Colegiado: El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el Presidente, dos Técnicos de la Unidad de Asuntos Sociales nombrados por el Presidente y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL: La propuesta de Resolución Provisional será adoptada por el órgano competente, y notificada mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es . (artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con un plazo de diez días para formular las alegaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones, y finalidad de la subvención, sí como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, no pudiendo modificar en ningún caso la aportación propia del beneficiario EL PLAZO DE ALEGACIONES PARA; REAJUSTE DE PRESUPUESTO, será de 10 días a partir de la publicación de la Propuesta de Resolución Provisional.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN

Órgano Concedente: Sr. Consejero del Área Insular de Acción Social del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Plazo de Resolución/publicación: 6 meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Plazo para la Aceptación de la Subvención: 10 días a partir de la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva.

Notificación: mediante inserción en Tablón de Anuncios y página www.cabildofuer.es (artículo 45 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

CONDICIONES:

Plazo de Ejecución de la Actividad: 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 (**artículo 11**).

Plazo de Justificación y Abono: (**artículo 12**).

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ordenanza reguladora, salvo que se haya solicitado el abono anticipado.

El plazo para presentar la justificación de las subvenciones concedidas, será hasta el 31 de Enero de 2027.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión

La concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.”

SEGUNDO: AUTORIZAR el gasto, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias para la **CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, AÑO 2026:**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
20210 2310A 4891725	22025900917	127.716,00

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno Insular , según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.